



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:
Referencia: EX-2022-140220145APN-SE#MEC - Extensión vigencia Resolución S.E. N° 1782/2006.
A: Sr. Gerente General de CAMMESA (Lic. Sebatián Bonetto), Av. Madero 942 Piso 1 (CABA),
Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en el marco de la Resolución N° 1782 de fecha 15 de diciembre de 2006 de la Secretaría de Energía, mediante la cual se habilitó a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal a ofrecer al Organismo Encargado del Despacho (OED) la operación de unidades de generación que no se encontraban habilitadas para la operación comercial en los términos establecidos en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", cuyo despacho tuviera como objetivo el atender exclusivamente situaciones excepcionales y, de esta manera, reducir el riesgo de suministro de determinadas áreas de demanda que no pueden ser abastecidas desde otras zonas, no afectando por ello la operación ni remuneración del resto de las unidades generadoras vinculadas al SADI.

Al respecto, cabe destacar que la vigencia de la Resolución N° 1782/2006 fue prorrogada en el tiempo mediante sucesivas instrucciones a CAMMESA, siendo la última de ellas la nota NO-2021-124329766-APN-SE#MEC, que prorrogó la vigencia de dicha norma hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por consiguiente, entendiendo que aún resulta necesario el uso de estas unidades de generación en determinadas áreas de la República Argentina, es de vital importancia sostener la prestación del servicio de energía eléctrica en todo el ámbito del territorio nacional; por tal motivo, esta Secretaría de Energía instruye a CAMMESA a extender hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de la Resolución N° 1782/2006, y a darle continuidad a la administración de las unidades actualmente habilitadas como así también a la habilitación de nuevas unidades

generadoras, siempre que las mismas sean necesarias para sostener la prestación del servicio eléctrico.

Asimismo, a partir del 1° de marzo de 2023, y a los efectos de no incrementar el costo de abastecimiento del MEM, CAMMESA no deberá suministrar el combustible a los Agentes Distribuidores cuando los mismos posean deudas no regularizadas con CAMMESA y/o incumplan con sus obligaciones de pago de la facturación corriente de CAMMESA y/o incumplan con sus obligaciones de planes de pago con CAMMESA.

A efectos de la continuidad de la normativa indicada, se instruye a CAMMESA a notificar de la presente instrucción a los Agentes Distribuidores que actualmente poseen máquinas habilitadas comercialmente en el marco de la Resolución N° 1782/2006.

Por último, en caso de que se solicite la incorporación de nuevas unidades de generación a las actualmente habilitadas, se deberá realizar dicha solicitud ante CAMMESA, adjuntando la documentación técnica que esa Compañía entienda necesaria e imprescindible para la continuidad de la operación de las mismas. En caso de que CAMMESA considere insuficiente la documentación presentada o entienda que no hay riesgo de abastecimiento de la demanda que sería abastecida con las unidades de generación involucradas, podrá desestimar el pedido de operación de las mismas.

Sin otro particular saluda atte.